

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXIV

PACHUCA, DICIEMBRE

DE 1891.

NUM. 49

Condiciones.

Dirección

Condiciones

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos.— Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Los avisos, ediciones, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, etc. se publicarán en la mayor parte de los años fiscales con el certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad, en la dirección del periódico; fuera de ella, en las Administraciones de Rentas del Estado.

SANTORAL.

DICIEMBRE.

Jueves 10.—San Melquiades.
Viénes 11.—Santos Dámaso y Víctorico.
Sábado 12.—² Laravillosa Aparición de Nuestra Señora de Guadalupe.
Domingo 13.—Santas Lucía y Otilia.
Lunes 14.—Santa Eulalia y San Epiridion.
Martes 15.—San Lucio y Santa Crisotiana.
Miércoles 16.—Santas Adelaida y Albina.

JUEZ EN TURNO.

SEMANA DEL 7 AL 12 DE DICIEMBRE DE 1891.

Jueves 2.º de 1.ª instancia el C. Lic. Leonides Barranco Pardo.

Secretario: el C. Pedro Olivares.

Pachuca, Diciembre 11 de 1891.

EL DIVORCIO.

La historia nos ofrece constantes ejemplos de la tenaz resistencia que han opuesto siempre las humanas sociedades en admitir toda suerte de innovaciones que se relacionen con sus hábitos inveterados de existencia; si bien nos patentiza también el hecho de que las nuevas ideas que brotan al calor del génio, combatidas abiertamente al principio, triunfan al fin, cuando ellas constituyen alguna de esas verdades que están en armonía con la naturaleza del hombre. La lucha se inicia con vigor; intervienen en ella las pasiones y la ignorancia por un lado; por el otro

apoyo más que la fuerza de los principios; esa minoría es á veces un hombre solo á quien se le cree visionario: caso aparece éste vencido; pero ha lanzado la idea y esta fructificará, y la lucha que parecía haber cesado volverá á empezar encarnizada y terrible. La minoría cuenta ya con numerosos partidarios, y tórnanse en una mayoría que á su vez camina ya de triunfo en triunfo á una victoria completa. Las ciencias no han progresado sino bajo el imperio de esta ley fatal, y ellas han contado con innumerables mártires que han pagado con la vida las adivinaciones y presentimientos del génio. Allí está Galileo condenado por haber descubierto la ley de rotación de la tierra al rededor del sol, en contra de la doctrina bíblica, que al sufrir tan rudo golpe se sintió despojada de su falsa divinidad; y allí está el Cristo, proclamando las teorías de libertad, igualdad y fraternidad, rompiendo de esta suerte las cadenas que aprisionaban á su época, y la estuzaban con un pasado lleno de horror.

Y estos hombres, y como ellos muchos apóstoles del progreso, no han esperado para anunciar sus enseñanzas á que los pueblos se encontraran en condiciones á propósito; ni se preocupaban del medio social en que vivían; por el contrario, ellos tenían la misión sublime de apresurar la marcha de la humanidad á través de los siglos, abriéndole nuevos y grandiosos horizontes.

Penetrados de estas ideas, no hemos podido menos de aplaudir con el mayor entusiasmo el brillante artículo con que el «Siglo XIX», nuestro respetable colega metropolitano, engalana las columnas de su número correspondiente al día 8 de Diciembre del corriente año, y el cual es debido á la bien cortada pluma de uno de los más jóvenes; pero de los más ilustrados y correctos escritores modernos. Nos referimos al Sr. Carlos Díaz Dufo.

Nos vamos á permitir trasladar aquí algunos pasajes notables del artículo á que nos referimos.

Dedicado aquel al Sr. Bulnes, uno de los oradores que más se han distinguido en la tribuna nacional, el Sr. Dufo lo apostrofa así: «El divorcio, dice vd., no se encuentra á la altura de nuestro medio social; éste

se halla muy por debajo de la disolubilidad del contrato: no estamos en el nivel necesario para que se nos dote con una ley tan eminentemente liberal como vd. confiesa que es el divorcio. Para mí, como para vd. también, la ley que depende exclusivamente de la voluntad del legislador; vd. mismo ha aceptado como muy científica la definición de Montequieu en un célebre discurso que tengo á la vista: la ley es una relación necesaria derivada de la naturaleza de las cosas. Por manera, que el divorcio, siendo bueno exclusivamente, según vd., para las naciones que lo tienen, vengo á deducir que no es por la bondad de la ley en sí, sino por las excelencias de la sociedad para que ha sido dada. Nosotros, concluye vd., distamos mucho de aproximarnos á esta feliz situación en la que una de las manifestaciones del programa liberal puede producir desastrosos resultados. Pero con arreglo á ese razonamiento, Sr. Bulnes, allegaríamos á los excomulgados más curiosos. «¿A dónde llegaríamos? Voy á reproducir un párrafo del discurso de vd. á que me aludido antes:

«¿Cuál es el único modo de destruir la probabilidad de que una mayoría elija un mal gobernante? Yo no conozco más que uno: no dejarla elegir. Es decir, en este caso, las restricciones acaban con el derecho, y, ó no debe haber restricciones, ó no existe tal derecho; y si derecho existe, pero la regla está mal aplicada. Cuando se restringe una libertad, se restringe suprimiendo aquellos actos que sean precisamente nocivos, no por simple probabilidad, porque entonces no habría libertad de prensa, porque un individuo tiene una probabilidad de atacar la vida privada

por que un carta puede sacar procesiones, no habría libertad de trabajo, porque alguno puede hacer dinamita, por que alguno puede hacer dinamita, por que la libertad de asociación, porque padieran formarse gavillas para robar en los caminos.

«Muy bien; y no habría divorcio, porque alguno se aprovecharía de la ley para un fin inamoral. ¡No es esto Señor Bulnes! ¡Qué extraño, qué alejado lo encuentro á vd. de los principios en que de ordinario ajusta su criterio de legislador, de publicista y de liberal!»

El Sr. Dufo hace j. resate al Sr. Bulnes todavía otras inconsecuencias entre su modo de pensar de hoy con sus anteriores doctrinas, y concluye con este arranque verdaderamente elocuente.

«¡Ah! Si nuestros constituyentes se hubieran inspirado en el medio social que ellos llenaba de injurias al discutirse la libertad de cultos, no podríamos congratularnos en las columnas del «Siglo XIX» de haberlos colocado á la cabeza de las naciones respecto á instituciones, ya que no respecto de medio social.»

No sabemos lo que replicará el Sr. Bulnes á estas ideas, pero sí sabemos que las más privilegiadas inteligencias sienten la afixia del medio social en que viven; y que son necesarias fuerzas sobrehumanas para permanecer firme en el combate de las ideas. El divorcio triunfará y su victoria será segura, si cuenta con partidarios tan hábiles y decididos como el florido y elegante escritor Sr. Dufo.

CONFERENCIA

DE ECONOMISTAS

Comision Dictaminadora

(CONCLUTE).

He aquí las consideraciones que determinaron esa fecha: los trámites parlamentarios exigidos para una reforma constitucional pueden ejecutarse en el tiempo que falta del presente año fiscal; y por lo mismo todas las Administraciones dispondrán todavía de un año para organizar su nuevo sistema de impuesto. Se han fijado las

Comisión en el día 17 de Julio, porque el Distrito federal y en la mayor parte de los años fiscales comienzan en sus respectivas cuentas. En donde se haga uso de los años naturales tampoco habrá dificultad alguna, supuesto que el nuevo sistema empezará con la cuenta del siguiente suero.

El problema que contiene el III inciso de la tercera de las resoluciones de la circular que ha convocado, queda fuera de toda aplicación práctica, porque desde el momento en que se aplica por la supresión absoluta de los derechos de portazgo, consumo, etc., ya no es de estudiarse la manera de coordinar las cuotas de esa clase de impuestos con las del Arancel de Aduanas ni el relativo á mercancías similares extranjeras.

Parece que según el espíritu de la circular debe verificarse semejante coordinación durante el plazo que se fija para la subsistencia de las alcabalas; pero es éste tan corto, que, á juicio de las Comisiones, sería preferible que soportando dentro de él los inconvenientes que las alcabalas producen, se transformara todo el sistema político y administrativo por un beneficio tan provisional como pasajero.

Las razones expuestas, decidieron á las Comisiones que la aprobación del proyecto en general que se presenta, lo que no evitó sin embargo discusiones laboriosas respecto de cada uno de los detalles de que los suscritos pasan á dar noticia, para que se conozca con toda claridad la índole de las determinaciones que se proponen.

Rechazada desde luego la forma de hacerlo por el período determinado que se indicó en el artículo anterior, y en su

Conferencia de Representantes de que tienen la honra de formar parte, no puede asumir otro carácter que el de un cuerpo consultivo, se decidieron á presentar como simple indicación una reforma constitucional, respecto del artículo 124.

Las fracciones I y II del proyecto, son consecuencias directas del principio enunciado, cuya expresión en el artículo constitucional es indispensable ya porque ellas constituyen la diferencia radical respecto de las prescripciones hoy vigentes, ya por que la experiencia ha demostrado la necesidad de evitar, por todos los medios posibles, una interpretación que hurle ó desvirtúe el verdadero objeto de la ley.

Los incisos A y B del proyecto, fueron tomados de las fracciones I y II del artículo 124 de la Constitución vigente, y presentados á esta Conferencia en el proyecto anterior, en cuya parte expositiva obra la demostración de sus fundamentos.

El inciso C del proyecto dice: «Decreter impuestos que en el comercio interior gravan las mercancías distinguiéndolas por razón del lugar de su producción ó de su procedencia, y estableciendo otras diferencias en los impuestos, que las que refieren á la clase y calidad de las mercancías.»

Este precepto fué tomado de la fracción IV del expresado artículo constitucional, y las variaciones que se perciben en su redacción tienden á la mayor claridad del pensamiento.

La guerra económica entre los Estados, ha sido objeto de constante observación por parte de los Poderes federales, encargados por la fracción IX del artículo 72 del Pacto fundamental de impedir que en el comercio del Estado ó Estados se establezcan restricciones onerosas, y con el inciso propuesto se salvará el comercio interior de las vejaciones de que por desgracia ha sido víctima en determinadas épocas. Se usa de las palabras producción y procedencia, porque en casos muy frecuentes sucede que los artículos producidos en algún Estado se llevan á otros como de distinta procedencia, y las comisiones han querido cerrar la puerta al abuso que por ese motivo pudiera cometerse.

La fracción III del proyecto que se propone, tampoco importa novedad alguna, ella constituye la última parte de la frac-

ción I del referido artículo 124, redactada en términos que le dan más generalidad y concisión.

No puede decirse lo mismo de la fracción IV del proyecto, pues aunque la idea capital se encuentra en la V del expresado artículo, fué objeto de las siguientes modificaciones: 1.º El texto constitucional empieza de este modo: «La mercancía nacional no podrá ser sometida á determinada ruta ni á inspección ó registro en los caminos. Las Comisiones han suprimido estas palabras con los cambios que se proponen, para ellas un pretexto para que en determinados puntos de la República se sostenga la facultad de examinar y registrar la mercancía en las poblaciones, lo que es evidentemente contrario á la libertad de la circulación interior. 2.º Se ha comprendido en esta circulación á la mercancía extranjera legalmente importada, porque, como se verá después, los suscritos han debido equiparar á la nacional, como una consecuencia directa del sistema que proponen. 3.º La fracción X vigente contiene el párrafo que sigue: «Pero los Estados, sin contravenir á estas reglas, tendrán facultad para dictar las disposiciones que estimen convenientes con objeto de evitar que se defraque el impuesto en el lugar en que deba cansarse.» Semejante prescripción reconoce por origen la subsistencia del derecho de portazgo cuya supresión se indica, y es por lo mismo lógicamente necesario derogar esta facultad concedida á los Estados. 4.º En la fracción proyectada se salva la facultad del Poder federal para reglamentar la internación de la mercancía extranjera, á fin de que dicte las medidas que corresponden para

de distinguirse la circulación interior de la internación de efectos extranjeros. Esta última sólo puede ser definida y reglamentada por la autoridad federal, á quien corresponde todo lo relativo al comercio exterior, de que la internación es una consecuencia.

La fracción V del proyecto dice:

«Los efectos extranjeros nacionalizados en los términos que señale una ley federal quedarán equiparados á los nacionales, en lo que se relaciona con los impuestos generales y locales.»

Sobre este punto los que suscriben han debido discurrir de los redactores de la última reforma constitucional á que se ha hecho referencia, y en cuya última parte se facultó á los Estados para gravar la mercancía extranjera, con una cuota que no podría exceder del maximum fijado por una ley federal. Esta ley, que es la de 26 de Noviembre de 1886, fijó el cinco por ciento sobre los derechos de importación. Se mejanete facultad pudo ser consecuencia con el resto del artículo 124 que no hace más que regularizar y reglamentar, en sus términos, lo que ya se había establecido, imparte una protección decidida á la mercancía extranjera con perjuicio de la nacional. En efecto, el gravamen que reporta la primera tiene un límite perfectamente definido para el gravamen fiscal de que puede ser objeto; este consiste en el monto de los derechos de importación y un cinco por ciento más de derechos de consumo. La mercancía nacional puede ser gravada sin limitación de ningún género, y sucede frecuentemente que la suma de todas las contribuciones que reporta, es superior á la de las de importación y consumo decretadas para la extranjera.

Los miembros de las Comisiones unidas, después de proponer la supresión de las alcabalas y la extinción de las garitas, no podían aceptar el pago de derechos de consumo que requiere necesariamente la subsistencia de aquellas; creyeron que una vez nacionalizada la mercancía extranjera debía formar parte integrante de la riqueza nacional, y entrar con ella en su libre circulación, de acuerdo con las mismas reglas y sujeta á las mismas cargas.

Fué, pues, una idea el parecer de los que suscriben en cuanto al hecho de equi-

para la mercancía extranjera nacionalizada por lo que hacen al pago de los impuestos a la nacional; pero no pasó to mismo con el calificativo "nacionalizada" sobre el cual se suscitaron cuestiones tales que hicieron patente la necesidad de que el Poder federal expida una definición legal que evite dudas y dificultades sobre el particular.

He aquí los principales fundamentos de la opinión que las tres Comisiones unidas tienen la honra de sujetar al estudio de los Señores Representantes; si ellos la juzgan deficiente, como en efecto lo es, por no contener los medios oportunos para evitar la crisis que en algunos Estados pudiera resultar del cambio de sistema; si ellos opinan que la Conferencia está en el caso de proponer dichos medios y de procurar la unificación de los impuestos indirectos en toda la República, su seguridad y patriotismo tan justamente reconocidos y apreciados, cesarán todos los vacíos del presente dictamen y elevarán a la altura que las circunstancias de la actualidad exigen, el siguiente

Proyecto de reforma al artículo 124 de la Constitución.

"Art. 124. Desde el día primero de Julio de mil ochocientos noventa y tres, las mercancías nacionales y extranjeras serán absolutamente libres en su circulación dentro del Territorio Nacional. En consecuencia:

"I. Ni la Federación ni los Estados podrán decretar impuestos con el nombre de alcabala, portazgo, consumo, bultos ó cualquiera otro que de algún modo impida ó restrinja la circulación de las mercancías.

Tampoco podrán:

"A. Imponer contribuciones por el simple tránsito de mercancías en la circulación interior.

"B. Gravar en ningún caso la entrada al Territorio de cada Entidad política, ó la salida de él, á alguna mercancía, ni prohibir una ó otra sino por motivos de policía.

"C. Decretar impuestos que en el comercio interior graven las mercancías distinguiéndolas por razón del lugar de su producción ó de su procedencia, ni esta lleve otras diferencias en los impuestos, que las que se refieren á la clase y calidad de las mercancías.

"II. Sólo los Poderes de la Unión podrán decretar derechos de tránsito; pero únicamente sobre efectos extranjeros que atraviesen el país.

"III. Ni la mercancía nacional ni la extranjera, en su determinación, forma, ni inspección ó registro, ni se les exigirá documento alguno fiscal para su circulación interior. Salva en todo caso la facultad del Poder federal para reglamentar la internación de la mercancía extranjera.

"IV. Los efectos extranjeros nacionalizados en los términos que señala una ley federal, quedarán equiparados á los nacionales en lo que se relaciona con los impuestos generales y locales.

México, Noviembre de 1891.—Pedro Diez Gutierrez.—Trinidad García.—Luis Méndez.—A. P. Martín.—Luis Pombal.—Antonio Basgotti.—Manuel Zapata Vera.—José Ives Limantour.

NOTICIA pormenorizada de los exámenes verificados en el Instituto Científico y Literario del Estado en Noviembre de 1891.

Primer curso de Matemáticas.

Jurado: Sres. José de J. Medina, Claudio Castro y Manuel Miranda.

- EXTERNOS.—Aguirre Emilio, un PB y dos MB.
Barragán Carlos, dos MB y un B.
Herrero José María, tres PB.
Montiel Guadalupe, tres B.
Muñoz Victor, votación A. R. R.
Quiroz Rafael, un B. y dos M.
Rodríguez Manuel, votación A. B. R.
San Vicente José, id. A. B. R.
Uribe Gabriel, tres PB.
Záñiga Bessavito, dos MB y un B.
EXTERNOS.—Alcántara Jesús, tres B.
Barragán Carlos, votación A. B. R.
Cravioto Luis, no se presentó.
Graveles Luis, tres M.
Lescafe Victor, tres B.
Magnoni Juan, no se presentó.
Martínez Eusebio, no se presentó.
Muñoz Juan, no se presentó.
Noble Adán, tres M.
Orcoza David, se separó del Instituto.
Reyna Patricio, no se presentó.
Romero Rafael, no se presentó.
Senties Ricardo, tres M.
San Vicente Manuel, no se presentó.
Isias Alfredo, no se presentó.
Zamora Adolfo, tres B.
PENSIONISTA.—Barragán Leovigildo, tres M.

Primer año de Francés.

Jurado: Sres. Anselmo Morin, Jesús Bravo Tortán y Carlos Toledano.

- EXTERNOS.—Barragán Jesús, tres PB.

- Durán Ernesto, tres M.
Herrero José María, tres PB.
Montiel Guadalupe, tres PB.
Muñoz Victor, votación A. B. R.
Rodríguez Manuel, no se presentó.
Uribe Gabriel, tres PB.
Záñiga Bessavito, tres M.
EXTERNOS.—Alcántara Jesús, no se presentó.
Barragán Carlos, un MB y dos B.
Cravioto Luis, no se presentó.
Escudero Trinidad, tres PB.
Graveles Luis, tres B.
Lescafe Victor, dos MB y un B.
Magnoni Juan, dos PB y un MB.
Martínez Eusebio, no se presentó.
Muñoz Juan, no se presentó.
Noble Adán, no se presentó.
Orcoza David, no se presentó.
Reyna Patricio, no se presentó.
Romero Rafael, votación R. R.
San Vicente Manuel, votación A. B. R.
Senties Ricardo, un B y dos M.
Isias Alfredo, no se presentó.
Zamora Adolfo, un MB y dos B.

Primer curso de dibujo natural.

Jurado: Sres. Jesús Bravo Tortán y Miguel Tepezapala.

- EXTERNOS.—Ignacio López, tres B.
Montiel Guadalupe, tres B.
Cabrera Balbino, tres MB.
Záñiga Roberto, tres B.
Salinas Ignacio, tres B.
Herrera Manuel, tres PB.
Alcántara José María, un MB y un B.
Sanchez José María, tres B.
Paz Narciso, tres MB.
Miguel Refugio, un MB y dos B.
Bravo P. Jesús, un PB y dos M.
Vergara Onofre, un PB y dos MB.
Castellón Ernesto, un B y dos M.
Berru Ramón, tres B.
Aguirre Luis, un MB y dos B.
Hernández Aureliano, tres MB.
Lazcano Antonio, tres MB.
Záñiga Bessavito, tres B.
Berbaya Angel, un MB y dos B.
Uribe Gabriel, tres B.
Rodríguez Manuel, tres B.
Andrade Ojeda, tres B.
Taverna Jesús, un MB y dos B.
Herrero José María, tres B.
Beltrán Erasmo, tres B.
Salinas Esteban, un MB y dos B.
Campos Agustín, tres MB.
Barragán Carlos, tres B.
Varela Adalberto, tres B.
Cero Miguel, tres MB.
Salinas Loreta, tres MB.
Rulfo Aristides, tres MB.
Cruz Angel, tres M.
Aguirre Emilio, un MB y dos B.
Crespa Raul, tres B.
Sierra Abel, dos MB y un B.
Rubio Benjamín, tres B.
Saucedo David, tres B.
Durán Ernesto, tres B.
EXTERNOS.—Rodríguez Laura, tres B.
Lechuga González, tres B.
Bustillos Leopoldo, MB y dos B.
Vergara Luis, tres B.
Hijer y Haro José, tres B.
Hidalgo Agustín, un B y dos M.
Moreno Rafael, tres MB.
Orcoza Federico, un B y dos M.
Vargas Manuel, tres M.
Zamora Miguel, tres M.
Graveles Luis, tres MB.
Barragán Carlos, tres B.
Lescafe Victor, tres M.
Montiel Herminio, un PB y dos MB.
Pascoe Tomás, tres MB.
Rubio Aristides, MB.
Morales Angel, trigonometría esférica tres B.
EXTERNOS.—Lechuga González, trigonometría esférica tres B.
Rodríguez Isauro, un PB y dos MB.
Romales Leopoldo, tres M.

Segundo curso de Matemáticas.

Para Ingenieros.
Jurado: Sres. Joaquín González, Teodoro Lugo y Filiberto Alarcón.

- EXTERNOS.—Calderón Benjamín, tres MB.
Cruz Angel, tres B.
Gómez Aureliano, dos MB y un B.
Huidobro Pedro, tres MB.
López Leopoldo, tres MB.
Martínez Leonardo, dos B y un M.
Mendoza Evaristo, tres B.
Montiel Herminio, un PB y dos MB.
Pascoe Tomás, tres MB.
Rubio Aristides, MB.
Morales Angel, trigonometría esférica tres B.
EXTERNOS.—Lechuga González, trigonometría esférica tres B.
Rodríguez Isauro, un PB y dos MB.
Romales Leopoldo, tres M.

(Continuado.)

Minería.

Precios de la semana pasada.

- G'd del Real del Monte y Pacheco... \$ 1,800
Dificultad y anexas barra aviad... 40,000
Mochetas... 90,000
Guanimotán barra aviad... 1,000
Rosario... 3,500
Calderón y Anexas barra aviad... 1,000
Id. id. aviad... 14,000
La Conchilla... 2,000
Santa Gertrudis bono aviad... 1,900
Id. id. aviad... 900
Pabellón... 65,000
Amistad y Concordia bonos aviad... 1,900
Soledad nueva emisión... 400
La Palma bonos aviad... 50
Idem. id. aviad... 20
San Andrés las 24 barras bono aviad...

- doras, bono... 10
Luz de Paquiquilla bonos aviad... sin valor
y aviad... sin valor
Sorpresa 16 avos... 800
Guadalupe Hidalgo bonos aviad... 700
Idem. id. aviad... 800
San Rafael bonos aviad... 750
Idem bonos aviad... 850
Negociación de Maravillas bonos aviad... 3,500
Negociación de Maravillas bonos aviad... 5,000
Idem Fresnillo de Guadalupe barra aviad... 10,000
Idem barra aviad... 9,000
San Buenaventura... 1,000
La Blanca barra aviad... 25,000
Idem. id. aviad... 35,000
La Luz, Zaragoza y El Cármen, barra aviad... 80,000
Rosario Viejo bonos aviad... 10
y aviad... 20
Gran Compañía id. aviad... 20
Santa Elena Almoleya y San Felipe de Jesús bonos aviad... 40
Oruz y Todos Santos bonos aviad... 6
y aviad... 6
Espíritu Santo bonos aviad... 8
y aviad... 8
Dianamita bonos aviad... 10
y aviad... 10
Victoria bonos aviad... 6
El Milagro bonos aviad... 6
Idem. id. aviad... 0
Australia bonos aviad... 0
Pirinitos bonos aviad... sin valor
Buena Esperanza bonos aviad... 30
y aviad... 30
Gran Bretaña bonos aviad... 5
y aviad... 5
Refugio y anexas bonos aviad... 65
y aviad... 65
Noche Triste bonos aviad... 20
y aviad... 20
Santa Cecilia Los Arcos, en el Real bonos aviad... sin valor
y aviad... sin valor
La Redención bonos aviad... 5
y aviad... 5
San Luis de las Flores bonos aviad... 2
y aviad... 2
Unión y Concordia bonos aviad... 15
y aviad... 15
San Teodoro del Oymal bonos aviad... 10
y aviad... 10
La Zorra barra... 10,000
San Antonio Perla de Oro bonos aviad... 6
y aviad... 6
Santa Ana bonos aviad... 150
Id. id. id. aviad... 170
Benjamín... sin valor
y aviad... sin valor
San Cayetano de Maravillas... 60
Santa Irene, bonos aviad... 20
y aviad... 20
San Sebastián bonos aviad... 0
y aviad... 0
Compañía Anglo-Mexicana (A) Zumbo, bono... 20
El Manzano, id... 0
San José Maravillas, bono... 120
Peregrinos, bono... 0

HACIENDAS DE BENEFICIO.

- El Progreso... 300
Guadalupe... 1,400
La Unión) Hacienda del río... 50

MINERAL DEL CHICO.

- Arévalo barra aviad... 10,000
Idem barra aviad... 6,000
Trinidad bonos aviad... 4
Investigadora bonos aviad... 5
y aviad... 5
San Antonio el Rico y Anexas bono aviad... 200
San Marcial bono aviad... 100
y aviad... 100

SECCION COMERCIAL.

Comercio interior del Estado.

ACTOPAN.

- Maiz carga \$6 00.—Haba carga \$12
Frijol carga \$15.—Arvejon carga \$9.—
Chile ancho arroba \$4 00.—Chile pasilla
arroba \$4 50.—Chile mulato arroba \$5 00.—
Chilpotle arroba \$10. Arroz quintal \$9.—
Café quintal \$31.—Garbanzo carga \$16.—
Manteca arroba \$6 25.—Carne de res
arroba \$1 75.—Piloncillo arroba \$1 12.—
Sal del mar arroba \$1.—Azúcar arroba
\$3 00.—
Maiz \$5 carga.—Frijol \$9 carga.—
Pilon \$15 carga.—Café \$5 arroba.—Azúcar
\$2 arroba.—Manteca \$5 arroba.—Sal \$1
arroba.—Harina \$3 arroba.—Azúcar \$3
arroba.—Sebo \$3 arroba.—Chile ancho \$4
arroba.—Carne de res \$2 arroba.—Jabón \$3
arroba.—Garbanzo \$18 pesos. Fanega
Averjon \$2 fanega.

ZACUALTPAN.

- Maiz \$5 carga.—Frijol \$9 carga.—
Pilon \$15 carga.—Café \$5 arroba.—Azúcar
\$2 arroba.—Manteca \$5 arroba.—Sal \$1
arroba.—Harina \$3 arroba.—Azúcar \$3
arroba.—Sebo \$3 arroba.—Chile ancho \$4
arroba.—Carne de res \$2 arroba.—Jabón \$3
arroba.—Garbanzo \$18 pesos. Fanega
Averjon \$2 fanega.

APAM.

- Maiz, á \$5 50 carga.—Frijol, \$13 carga.
Arroz á \$15 50 arroba.—Por término me-
jor Sal del mar á \$1 00 arroba.—Man-
teca, á \$5 50 arroba.—Petróleo, á \$4 50
caja.—Arvejon, á \$8 carga.—Chile pasilla,
á \$4 75 arroba.—Chile ancho, á \$4 25
arroba.—Chilpotle á \$3 50.—Café en gra-
no, á \$7 arroba.—Cebada, á \$3 50 carga.—
Almidón, á \$1 75 arroba.—Azúcar á \$2 50
arroba.—Piloncillo \$9 carga.—Jabón, á
\$3 50 arroba.—Chile verde \$12 carga.—
Carne de res maciza, á \$3 75 arroba.—
Carnero á \$4 00 arroba.—Carne de cerdo, á
\$4 50.—Harina \$1 75 arroba.—Pan de
primera clase, á \$5 arroba.—Id. de segunda
clase, á \$3.—Id. de tercera clase, á \$2 ar-
roba. Sebo labrado \$5 50

TULA.

- Maiz \$5 50 carga. Frijol \$14 carga.
Arroz \$1 arroba. Sal del mar \$1 25 ar-
roba. Manteca \$4 50 arroba. Petróleo caja
\$5. Arvejon \$9 carga. Chile pasilla \$4 50
arroba. Chile ancho \$4 50 arroba. Chilpo-
tle \$6 arroba. Café en grano \$7 arroba.
Cebada carga \$3 50 Almidón 2 75 arroba.
Azúcar \$2 50 arroba. Piloncillo carga \$8
\$12. Jabón \$3 13 arroba. Chile verde car-
ga \$2. Carne de res maciza \$3 75 arroba.
Carnero \$3 arroba. Carne de cerdo arroba
\$3. Harina 1ª clase arroba \$4 60. Ha-
rina 2ª arroba \$3 arroba de 3ª \$2 25.

METZITLAN.

- Maiz \$4 carga. Frijol \$10 carga.—Carne
\$17 50 arroba. Chilpotle \$3 50 arroba. Sal del
mar \$1 25 arroba.—Manteca \$5 50 ar-
roba.—Frijol negro \$3 carga.—Arvejon \$6
carga.—Haba \$9 carga.—Cebada \$3 car-
ga.—Café \$25 quintal.—Carne de cerdo
\$3 50 arroba. Carne de carnero \$3 arroba.—
Papa \$9 00 carga.—Tomate \$6 00 car-
ga.—Pilon \$14 carga.—Chile cascabellito
\$12 carga. Id. ancho \$7 50 carga. Id. colo-
rado \$6 carga. Id. pasilla \$6.—Azúcar \$3
arroba.—Jabón \$3 arroba.

TULANCINGO.

- Maiz carga \$5 50.—Harina carga \$4 50.—
Arvejon carga \$8.—Haba carga \$24.—
Frijol bayo carga de \$14 á \$16.—Idem
prieto serrano carga \$11 y \$12.—Manteca
arroba \$4 50.—Azúcar arroba \$2 63.—Pi-
loncillo carga \$6 50.—Arroz de Frijola
arroba \$1 75.—Pastas para sopa \$2 25.—
Carne de res 12 cs. libra.—Id. carnero 12
libra. Chile ancho \$4 arroba. Chilpotle \$3
arroba.

TEHUACA.

- Pilon \$7 00 carga.—Maiz \$5 00 car-
ga. Sal \$1 50 arroba. Carne de res \$2 50 ar-
roba.—Frijol negro \$12 carga.—Café \$25
quintal.—Chilpotle \$4 arroba.—Manteca
\$3 75 arroba.—Sebo \$3 00 arroba.—Fri-
jol bayo mala clase \$15 carga.—Harina
\$1 87 arroba. Azúcar blanca \$4 00 arroba.
Idem trigueña \$2 75. arroba. Carbón 8 cs.
arroba.

IXMIQUILPAN.

- Maiz fanega \$2 62.—Frijol fanega \$5 50
—Piloncillo carga \$9.—Haba fanega \$2 75
—Arvejon carga \$4.—Sal arroba \$1 25.
—Chilpotle arroba \$7.—Chile ancho ar-
roba \$4 50.—Café arroba \$6.—Azúcar arroba
\$2 75.—Harina arroba \$1 12.—Manteca
arroba \$6.—Carne arroba \$2.—Cebdo ar-
roba \$3 75.—Garbanzo fanega \$4 50.—Gar-
banzo fanega \$5 75.—Arroz quintal \$6 00.—
Cebada \$4 carga.—Queso \$1 arroba.—
Chile pasilla \$6 arroba.

HUICHAPAN.

- Arroz quintal \$6 50. Azúcar arroba \$2 50
—Café quintal \$30.—Carbón arroba 20 cen-
tavos.—Carne de res arroba \$2 00 centavos.—
Idem de carnero libra 12 centavos.—Idem
de cerdo libra 12 centavos.—Chile ancho flor
arroba \$5 00.—Frijol hajo carga \$14.—Gar-
banzo fanega \$6 50.—Harina flor arroba \$1
25 cts.—Haba carga \$5 75 cts.—Jabón arroba
\$ 3 50 cts.—Leña arroba 3 óvros.—Maiz
carga \$4 50.—Manteca arroba \$4.—Pilon-
cillo carga \$10 00 cts.—Queso arroba \$6 00
cts.—Sebo arroba \$3.—Sal de la mar carga
\$16.—Idem de Salinas arroba 75 centavos.—
Chile negro \$5 50

PACHUCA.

- Maiz \$7 50 carga.—Frijol de 1ª \$18.—
Frijol de 2ª \$15 00 carga.—Arvejon \$12
00 cs. carga.—Azúcar \$2 00 arroba.—Sal
75 centavos arroba.—Café \$30 quintal.—
Chile ancho de primera \$6 00 arroba.—
Chile ancho de segunda \$4 50.—Chile pa-
silla 6 pesos arroba.—Chile verde \$18 00
carga.—Carne de res \$2 25 arroba.—
Arroz \$10 quintal.—Carne de carnero \$3
50 arroba.—Carne de cerdo \$4 60 arroba.—
Papa \$9 00 carga. Frijolote \$3 60
carga. Tomate \$7 carga. Garbanzo \$12
carga. Manteca \$8 00 arroba.

despacho, ya sea por notificación, promover o informar en las audiencias.

Art. 35. Al recibirse un proceso, anotará el recibio en el respectivo libro de conocimientos.

CAPITULO V

De las Secretarías.

Art. 36. Son obligaciones del Secretario del Tribunal pleno.

I. Dar cuenta con la acta que haya levantado de la sesión del Tribunal, en el acuerdo pleno anterior, especificando en ella los negocios de que se haya tratado, las proposiciones que se hubieren formulado para discutir, los Magistrados que hayan hecho uso de la palabra con pró o en contrario, expresando en concreto o en los términos que le pida algún Magistrado, los razonos vertidos, los votos emitidos poniendo a la letra la resolución que se dictare. Igualmente consignará en la acta, cualquiera otra circunstancia que pueda tener influencia en la historia de la discusión del negocio que relate; la cerrará con la designación de los Magistrados que concurrieron a las deliberaciones y votaciones de los mismos.

II. Dar cuenta con la correspondencia que sea dirigida al Tribunal, la que se abrirá por el Presidente en el acuerdo.

III. Dar cuenta en acuerdo pleno ordinario con las comunicaciones y ocurrencias que no fueren dirigidas a determinada sala, o cuando se les refiriera a la instantánea de determinado negocio en giro.

IV. Dar cuenta en los acuerdos con los negocios de la competencia del Tribunal, en el orden marcado en el artículo 7.º

V. Dar cuenta al mismo Tribunal con las causas y autos civiles que se reciban sin designación de sala, así como los exhortos y excitativas de justicia.

VI. Dar cuenta al Presidente del Tribunal con los autos de ejecución.

VII. Dar cuenta el acuerdo extraordinario con el negocio que corresponda, haciéndolo con los autos o en otro orden, según lo acordó el Tribunal.

VIII. Levantar la acta del acuerdo extraordinario, una vez terminado, con sujeción a lo dispuesto en la fracción I de este artículo, poniendo siempre a la letra las proposiciones con que concluya el pedimento fiscal, y en caso de ser aprobadas, las que presenten los Magistrados siguiendo el espíritu de la discusión. Esta acta se discutirá, aprobará y firmará en el mismo acuerdo.

IX. Remitir la correspondencia por el conducto debido, a las autoridades de los Distritos foráneos y poderes de los Estados y demás partes integrantes de la Federación, teniendo las precauciones necesarias para evitar un extravío al ser conducida por el conserje a la oficina de correos.

Art. 37. En la Secretaría de acuerdos, habrá los siguientes libros:

- 1.º De actas de acuerdos ordinarios del Tribunal pleno.
2.º De actas de acuerdos extraordinarios del mismo Tribunal.
3.º De turnos en el criminal.
4.º De turnos de causas de responsabilidad.
5.º De turnos en lo civil.
6.º De exhortos.
7.º De licencias.
8.º De registro de títulos.
9.º De multas o de cualquiera otra corrección disciplinaria.

Art. 38. Corresponde además a la Secretaría de acuerdos:

I. Formar tantos expedientes cuantos sean los negocios que se traten en el Tribunal pleno, según los objetos o materias a que se contraigan.

II. Poner todas las comunicaciones que por acuerdo del Tribunal deben dirigirse a las autoridades y poderes del Estado y de toda la República.

III. Turnar a las salas en acuerdo pleno los autos civiles que correspondan, lo mismo que las causas conforme al libro respectivo los primeros y según el orden progresivo de su foliatura las segundas, haciendo constar en las actas la sala a quien quedó pendiente el turno de estas. El Presidente de la 2.ª sala rubricará los oficios de remisión de las causas que hayan tocado en turno a la propia sala. A cada sesión se agregará al aviso de la incoación del proceso que en su oportunidad, hubiere mandado el juez.

Art. 39. Son obligaciones de los Secretarios en cada sala.

I. Dar cuenta con los expedientes, causas, ocurrencias, autos civiles, oficios y actas, cumpliendo con los deberes que les impongan las leyes y cuidando de ver si el expediente que debe llevar cada ocurrencia corresponde con su contenido.

II. Poner en conocimiento de la sala y darle cuenta con los autos civiles o criminales, luego que tengan estado el negocio para que realice sus deberes.

III. Terminar en los autos que por falta de estampilla o por cualquier otra que sea la causa, la que no ha podido promover la convocatoria, anotando asimismo en la acta del acuerdo del día.

IV. Distribuir el trabajo de su Secretaría entre los empleados del modo que le acuerden más conveniente y conforme con el espíritu y letra de las leyes y para el mejor y más pronto despacho, pero sus determinaciones quedarán sujetas en todo caso a lo que acordare la sala.

V. Recopilar y legalizar las firmas a los Magistrados, el mismo día del acuerdo o el siguiente más tardar. Si alguna vez lo vieren que hacen en casa de algún Magistrado, lo verificarán las Oficinas de las Secretarías.

VI. Estar en su respectiva Secretaría una hora antes de que el despacho de las salas comience, asistiendo en traje decoroso, cuidando de la puntual asistencia de los demás empleados y de que éstos se presenten con decoro, sin poder retirarse antes de haber concluido el despacho. Si al entrar la una de la tarde aun quedare trabajo ordinario o extraordinario, continuarán el despacho a las tres de la tarde, concluyendo a las seis, salvo que otra cosa se acordare por la sala.

VII. Hacer notar a la sala los defectos de forma que no puedan percibirse a la simple lectura de cualquier auto o pieza de autos, particularmente cuando se se haya usado del timbre que la ley exige.

VIII. Remitir la correspondencia de la sala por el conducto debido procurando evitar su extravío.

Art. 40. No los Secretarios, ni los demás empleados del Tribunal podrán intervenir en materia alguna, en favor de los interesados en cualquier negocio judicial; y los contraventores incurrirán en las penas que manda el Código penal.

Art. 41. Ninguno de los subalternos del Tribunal recibirá gratificación alguna por proveerla que sea, por bingito motivo, alio, o simplemente el sueldo que le corresponde por la ley.

Art. 42. Los Secretarios y demás empleados de las Secretarías, así por sí, o por interpuesta persona, influirán en que los litigantes elijan tal o cual sala, y la contravención será castigada según el caso por el Tribunal o por la sala respectiva según sus facultades.

Art. 43. En los casos en que el Tribunal pleno o alguna de las salas encomienda a un Secretario la redacción de una sentencia o cualquiera otra resolución que tenga fuerza de definitiva, le dictará los hechos que fueren de su conciencia de autos que haya tenido a la vista y las consideraciones jurídicas en que funde dicha resolución, con expresión de los fundamentos legales de donde las haya deducido, de manera que el Secretario tan solo engramará prontamente el auto, bajo las ideas dominantes emitidas por el Tribunal.

Art. 44. Los Secretarios en cada sala, llevarán los libros siguientes:

- 1.º De autos de los acuerdos.
2.º De licencias.
3.º De entradas y salidas por el criminal, que serán en número igual al de los juzgados de 1.ª instancia que existan en el Estado. Cada libro se dividirá en dos partes iguales por el medio de una línea perpendicular, para poner a la primera los nombres y generales de los acusados a los hubiere el delito o delitos porque han sido procesados, fecha en que se comenzó el proceso, y la de la detención de la forma prisioni, la de la excarcelación, si hubiere, la de la sentencia de 1.ª instancia, los fundamentos legales de la inserción de la parte resolutoria con el número del juez; en caso de excarcelación del procesado, el lugar donde se halle, si bajo fianza o caución, y estado en que se sube la causa, fecha y fojas en que se recibe. En la segunda parte se irán asentando los trámites que corren en la sala, con expresión de las fechas, hasta su devolución al Juzgado, o pase a la otra sala, insertando los fundamentos y parte resolutoria de la sentencia y los nombres de los Magistrados.

(CONTINUA)

SECCION DE AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN. EDICTO. Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos radicados en este Juzgado, de la intestamentaria de Don Fernando Labra, vecino que fué de la Hacienda de Xacá de esta comarca, se ha mandado que de diez en diez días, se haga la publicación de los edictos en el periódico Oficial del Estado y "Monitor Republicano" de la ciudad de México, con el fin de que los interesados que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro de treinta días contados desde la última publicación, se presenten a declarar el que tengan.

Se hace saber al público por estos efectos Zimapan, Octubre 31 de 1891.—Demetrio Ibarra, secretario.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE PACHUCA. REMATE. Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del juicio hipotecario que Don Jacinto Moadón sigue contra Don Ignacio Blanca, el Señor Juez tercero de primer instancia del Distrito, Lic. Luis de Barranco Pardo, ha mandado se saque a remate la casa hipotecada, sita en el pueblo de Zempoala; debiendo verificarse las almonedas los días cinco, doce y diez y nueve del próximo mes de Diciembre a las diez de la mañana en el mismo local del Juzgado y sirviendo de base para el remate la cantidad de sesenta treinta y tres pesos.

Lo que se hace saber al público para que las personas que deseen hacer postura, asen al Juzgado referido a tomar los datos que estimen convenientes.

En México, a los 29 días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Ricardo P. Tagle, N.º 1.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE TULANCINGO. LIC. MANUEL S. RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO. Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos de intestato de la señora María Antonia Meneses a O. Lic. Petroni, Ariza, Juez de primera instancia de este Distrito que congo de sílos, con fecha seis del presente, se mandado convocar por tres veces de diez en diez días los parajes acostumbrados y en las páginas "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de esta ciudad de México publicados por tres veces de diez en diez días a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a declarar en este Juzgado dentro de treinta días contados desde la última publicación en el periódico "Oficial del Estado".

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el periódico "Oficial del Estado" doy el presente en la ciudad de Tulancingo a los 29 de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno con estampilla de cinco centavos por cada ejemplar por sobre el referido intestato. Doct. Manuel S. Rodríguez, Notario público.

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO. EDICTO. Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por disposición del C. Lic. Librado Ruiz Juez de 1.ª instancia de este Distrito, se convoca a todos los que se crean con derecho a los bienes del intestado, a saber Torres, vecino que fué de Aquilates del municipio de Tepicahuan, para que se presenten a declarar en el término de treinta días contados desde la tercera publicación de este aviso, que verá la luz pública de diez en diez días.

Se expide el presente con timbre de cinco centavos por estar ayudado por causa de pobreza el intestado.

Molango, Diciembre 1.º de 1891.—José Velasco, secretario.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE PACHUCA. RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PUBLICO. CONVOCATORIA. Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por disposición del Lic. Manuel Mateos, Juez de 1.ª Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión intestada del Sr. Ramón Almaraz, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a declarar en el término de treinta días siguientes a la tercera publicación de estos avisos en el periódico "Oficial del Estado".

Pachuca, veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Ricardo P. Tagle, N.º 1.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE HUEHUETLA—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZTLAN. AVISO. El Sr. Refugio García de esta jurisdicción, ha presentado y denunciado ante esta Presidencia, como mostrazo, un novillo primo ahumado, de regular calidad y herrarado con una Z en la palomilla izquierda.

Y se hace saber al público para los efectos de lo que dispone el Capítulo 4.º del Código civil del Estado, bajo el concepto de que el novillo ha sido vendido en quince pesos.

Oriztlán, Noviembre 23 de 1891.—Isidalcid Espinola—Filiberto Alarcón, secretario.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE HUEHUETLA—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZTLAN. AVISO. El Sr. Refugio García de esta jurisdicción, ha presentado y denunciado ante esta Presidencia, como mostrazo, un novillo primo ahumado, de regular calidad y herrarado con una Z en la palomilla izquierda.

Y se hace saber al público para los efectos de lo que dispone el Capítulo 4.º del Código civil del Estado, bajo el concepto de que el novillo ha sido vendido en quince pesos.

Oriztlán, Noviembre 23 de 1891.—Isidalcid Espinola—Filiberto Alarcón, secretario.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE HUEHUETLA—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZTLAN. AVISO. En la elección de Diputado de Minería verificada hoy en esta ciudad, han sido declarados Diputados por mayoría absoluta de votos los O. G. que se señalan a continuación:

Diputado 1.º propietario de Minería, C. Néstor Basualdo.

Diputado 1.º suplente de Minería, C. José Espino Gómez.

Diputado 2.º suplente de Minería, C. Froopio Orta Zimapan, Diciembre 1.º de 1891.—H. Ibarra, diputado presidente.—Tomás Chávez, primer escrutador.—José M. Vega, segundo escrutador.—José Cervantes, secretario.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE HUEHUETLA—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZTLAN. AVISO. El Sr. Francisco Lalpa ha denunciado para el beneficio de metales en la nueva hacienda comprada de Bartolomé de Molina, situada en esta ciudad, las aguas que salen de la hacienda de Guadalupe, las aguas del arroyo de esta ciudad, cedentes de las tomas de esa hacienda, de San Francisco y el rancho del Cuervo, debiéndose hacer la conducción de dichas aguas por medio mecánico.

El C. Francisco Hernández por sí y por el C. Luis Hernández, ha denunciado por abandono la mina de plata La Laguna situada en el Mineral del Chico, al Oriente de Arávalo, y al Sur de San Marcos y Jesu y San Rafael.

Los CC. Juan Pratt e Ildefonso Gutiérrez han denunciado para el beneficio de metales en la falda del cerro del Huelo del Mineral del Monte, al Norte de la mina La Vizcaina y al Poniente de Santa Inés.

El C. Pedro A. Gutiérrez por la compañía avidora de la mina La Abundancia, ha denunciado con el nombre de Lucifer, una esta sobre veta de metal de plata, situada en el Mineral del Monte, y que colinda, por el Norte con terrenos de los Arávalos, por el Sur con la mina de Morán, por el Poniente con la mina de La Abundancia y California y por el Oriente con La Casualidad.

El C. Juan Luna y Saldívar, por sí y socios, ha denunciado con el nombre de La Buena una mina de plata abandonada, situada en el cerro del Organal del Arrenal, y que colinda, por el Oriente con la mina Los Colorado, por el Norte con el arroyo de los Cerros y por el Sur con la mina El Escribano con el nombre de la Colorado otra mina abandonada contigua, que colinda por el Oriente con dicha mina La Buena, por el Poniente con la Soledad, por el Norte con el Organal y por el Sur con Peña del Carazón y con el nombre de segundo Poder de Dios, otra mina de plata abandonada situada en la cañada de la Peña del Mineral de La Ley, por el Sur con la mina Los Colorado, por el Poniente con el rancho de La Aurora y por el Oriente con Gran Campaña.

El C. Rafael Romero por sí y otros socios, ha denunciado con el nombre de Porfirio Díaz, un libro abandonado con veta de metal de plata situada en el pueblo de San Bartolo de este Mineral, y que colinda, por el Norte con la mina La Vizcaina, por el Sur con el cerro de Copandola, por el Oriente con cerro de Santa Cruz y por el Poniente con una veta.

Los CC. Antonio Andrade y socios, han denunciado con el nombre de La Leona, una antigua mina de metal de plata situada en la falda poniente del cerro de Santa Clara, y al Nordeste de la mina El Zumbado.

Los CC. Joaquín Blasquez y Miguel Lara, han denunciado para un establecimiento metalúrgico, las aguas de Barranca Honda en Aserrío de esta mina en que está el acavón del Tesoro, y las cuales se aumentan con el desagüe de la mina San Miguel del Tajo.

El C. Felipe B. Enciso, ha denunciado por descubrimiento y para la fabricación de vidrio, un criadero de calcedonia situado en la barranca del cerro del Muerto hacienda de Costalco del Municipio de Apaña, y que colinda por el Poniente con la Cruz y cerro del Muerto, por el Oriente con los terrenos de la hacienda de San Antonio, por el Norte con el cerro de Necapanama y por el Sur con el monte del Sabino, y además un criadero de arena de barro volcánico situado cerca de Apaña en la barranca del Tinajón, y que colinda por el Norte con dicha barranca, y por el Sur Oriente y Poniente con tierras de los señores Luis Aviles y Luis Muñoz.

El Sr. Guillermo Filippa, por la compañía avidora del Milagro, ha denunciado por abandono, la mina de metal de plata Santa Isabel situada en Atoyatla de este Mineral, que colinda por el Oriente con la mina de Los Miraflores y por el Poniente con la Unión; y denunció además una veta de metal de plata situada al Norte de dicha mina Santa Isabel, al Poniente de Milagro, al Oriente de la Virgen y Sur de la Nevada.

Pachuca, Noviembre 23 de 1891.—Ramón Rosales, secretario.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE HUEHUETLA—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZTLAN. AVISO. El Sr. Refugio García de esta jurisdicción, ha presentado y denunciado ante esta Presidencia, como mostrazo, un novillo primo ahumado, de regular calidad y herrarado con una Z en la palomilla izquierda.

Y se hace saber al público para los efectos de lo que dispone el Capítulo 4.º del Código civil del Estado, bajo el concepto de que el novillo ha sido vendido en quince pesos.

Oriztlán, Noviembre 23 de 1891.—Isidalcid Espinola—Filiberto Alarcón, secretario.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE HUEHUETLA—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZTLAN. AVISO. En la elección de Diputado de Minería verificada hoy en esta ciudad, han sido declarados Diputados por mayoría absoluta de votos los O. G. que se señalan a continuación:

Diputado 1.º propietario de Minería, C. Néstor Basualdo.

Diputado 1.º suplente de Minería, C. José Espino Gómez.

Diputado 2.º suplente de Minería, C. Froopio Orta Zimapan, Diciembre 1.º de 1891.—H. Ibarra, diputado presidente.—Tomás Chávez, primer escrutador.—José M. Vega, segundo escrutador.—José Cervantes, secretario.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE HUEHUETLA—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZTLAN. AVISO. En la elección de Diputado de Minería verificada hoy en esta ciudad, han sido declarados Diputados por mayoría absoluta de votos los O. G. que se señalan a continuación:

Diputado 1.º propietario de Minería, C. Néstor Basualdo.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE HUEHUETLA—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZTLAN. AVISO. En la elección de Diputado de Minería verificada hoy en esta ciudad, han sido declarados Diputados por mayoría absoluta de votos los O. G. que se señalan a continuación:

Diputado 1.º propietario de Minería, C. Néstor Basualdo.

Diputado 1.º suplente de Minería, C. José Espino Gómez.

Diputado 2.º suplente de Minería, C. Froopio Orta Zimapan, Diciembre 1.º de 1891.—H. Ibarra, diputado presidente.—Tomás Chávez, primer escrutador.—José M. Vega, segundo escrutador.—José Cervantes, secretario.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE HUEHUETLA—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZTLAN. AVISO. En la elección de Diputado de Minería verificada hoy en esta ciudad, han sido declarados Diputados por mayoría absoluta de votos los O. G. que se señalan a continuación:

Diputado 1.º propietario de Minería, C. Néstor Basualdo.

Diputado 1.º suplente de Minería, C. José Espino Gómez.

Diputado 2.º suplente de Minería, C. Froopio Orta Zimapan, Diciembre 1.º de 1891.—H. Ibarra, diputado presidente.—Tomás Chávez, primer escrutador.—José M. Vega, segundo escrutador.—José Cervantes, secretario.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE HUEHUETLA—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZTLAN. AVISO. En la elección de Diputado de Minería verificada hoy en esta ciudad, han sido declarados Diputados por mayoría absoluta de votos los O. G. que se señalan a continuación:

Diputado 1.º propietario de Minería, C. Néstor Basualdo.

Diputado 1.º suplente de Minería, C. José Espino Gómez.

Diputado 2.º suplente de Minería, C. Froopio Orta Zimapan, Diciembre 1.º de 1891.—H. Ibarra, diputado presidente.—Tomás Chávez, primer escrutador.—José M. Vega, segundo escrutador.—José Cervantes, secretario.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE HUEHUETLA—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZTLAN. AVISO. En la elección de Diputado de Minería verificada hoy en esta ciudad, han sido declarados Diputados por mayoría absoluta de votos los O. G. que se señalan a continuación:

Diputado 1.º propietario de Minería, C. Néstor Basualdo.

Diputado 1.º suplente de Minería, C. José Espino Gómez.

Diputado 2.º suplente de Minería, C. Froopio Orta Zimapan, Diciembre 1.º de 1891.—H. Ibarra, diputado presidente.—Tomás Chávez, primer escrutador.—José M. Vega, segundo escrutador.—José Cervantes, secretario.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE HUEHUETLA—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZTLAN. AVISO. En la elección de Diputado de Minería verificada hoy en esta ciudad, han sido declarados Diputados por mayoría absoluta de votos los O. G. que se señalan a continuación:

Diputado 1.º propietario de Minería, C. Néstor Basualdo.

Diputado 1.º suplente de Minería, C. José Espino Gómez.

Diputado 2.º suplente de Minería, C. Froopio Orta Zimapan, Diciembre 1.º de 1891.—H. Ibarra, diputado presidente.—Tomás Chávez, primer escrutador.—José M. Vega, segundo escrutador.—José Cervantes, secretario.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE HUEHUETLA—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZTLAN. AVISO. En la elección de Diputado de Minería verificada hoy en esta ciudad, han sido declarados Diputados por mayoría absoluta de votos los O. G. que se señalan a continuación:

Diputado 1.º propietario de Minería, C. Néstor Basualdo.

Diputado 1.º suplente de Minería, C. José Espino Gómez.

Diputado 2.º suplente de Minería, C. Froopio Orta Zimapan, Diciembre 1.º de 1891.—H. Ibarra, diputado presidente.—Tomás Chávez, primer escrutador.—José M. Vega, segundo escrutador.—José Cervantes, secretario.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE HUEHUETLA—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZTLAN. AVISO. En la elección de Diputado de Minería verificada hoy en esta ciudad, han sido declarados Diputados por mayoría absoluta de votos los O. G. que se señalan a continuación:

Diputado 1.º propietario de Minería, C. Néstor Basualdo.

Diputado 1.º suplente de Minería, C. José Espino Gómez.

Diputado 2.º suplente de Minería, C. Froopio Orta Zimapan, Diciembre 1.º de 1891.—H. Ibarra, diputado presidente.—Tomás Chávez, primer escrutador.—José M. Vega, segundo escrutador.—José Cervantes, secretario.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE HUEHUETLA—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZTLAN. AVISO. En la elección de Diputado de Minería verificada hoy en esta ciudad, han sido declarados Diputados por mayoría absoluta de votos los O. G. que se señalan a continuación:

Diputado 1.º propietario de Minería, C. Néstor Basualdo.

Diputado 1.º suplente de Minería, C. José Espino Gómez.

Diputado 2.º suplente de Minería, C. Froopio Orta Zimapan, Diciembre 1.º de 1891.—H. Ibarra, diputado presidente.—Tomás Chávez, primer escrutador.—José M. Vega, segundo escrutador.—José Cervantes, secretario.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE HUEHUETLA—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZTLAN. AVISO. En la elección de Diputado de Minería verificada hoy en esta ciudad, han sido declarados Diputados por mayoría absoluta de votos los O. G. que se señalan a continuación:

Diputado 1.º propietario de Minería, C. Néstor Basualdo.

Diputado 1.º suplente de Minería, C. José Espino Gómez.

Diputado 2.º suplente de Minería, C. Froopio Orta Zimapan, Diciembre 1.º de 1891.—H. Ibarra, diputado presidente.—Tomás Chávez, primer escrutador.—José M. Vega, segundo escrutador.—José Cervantes, secretario.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE HUEHUETLA—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZTLAN. AVISO. En la elección de Diputado de Minería verificada hoy en esta ciudad, han sido declarados Diputados por mayoría absoluta de votos los O. G. que se señalan a continuación:

Diputado 1.º propietario de Minería, C. Néstor Basualdo.

Diputado 1.º suplente de Minería, C. José Espino Gómez.

Diputado 2.º suplente de Minería, C. Froopio Orta Zimapan, Diciembre 1.º de 1891.—H. Ibarra, diputado presidente.—Tomás Chávez, primer escrutador.—José M. Vega, segundo escrutador.—José Cervantes, secretario.